

 FEDEUCO	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RGCRED-ADM001
		Versión: 02
		Septiembre de 2018

**REGLAMENTO DE CREDITO FONDO DE EMPLEADOS LA UNIVERSIDAD
CATOLICA DE ORIENTE**

ACUERDO No. 001 DE 2018

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE CREDITO

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Fondo de Empleados de la Universidad Católica de Oriente, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en cumplimiento de la Circular Básica Jurídica y Circular Básica Contable y Financiera expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y,

CONSIDERANDO

1. Que FEDEUCO en el desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos establecidos en este reglamento y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
2. Que, en cumplimiento de sus objetivos, es competencia de la Junta Directiva fijar las políticas, normas, procedimientos y control en el otorgamiento de créditos a los asociados.
3. Que el servicio de crédito es el más demandado por los asociados en todas sus modalidades, por lo cual, se requiere revisar periódicamente la reglamentación para

adecuarla a las posibilidades del Fondo de Empleados y a las necesidades de los asociados.

4. Que el servicio de crédito se prestará de acuerdo con la disponibilidad de recursos de FEDEUCO, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.

5. Que las operaciones activas de crédito se realizan de acuerdo los criterios establecidos por el Decreto ley 1481 de 1989, la ley 1391 de 2010 y por lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ACUERDA

Reglamentar el servicio de crédito de los asociados de FEDEUCO, con base en las siguientes disposiciones.

I. OBJETIVO: Establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y FEDEUCO, con el propósito de suministrar en forma directa y únicamente a los asociados, recursos económicos para atender sus necesidades, o financiar convenios, de acuerdo con las políticas y principios de FEDEUCO y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en este reglamento.

II. GENERALIDADES: El servicio de crédito es considerado una de las actividades principales del Fondo de Empleados, por lo tanto, debe procurarse que su utilización por parte de los asociados se haga en forma racional, a fin de contribuir efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y de su grupo familiar.

La cuantía máxima, los plazos y demás requisitos para el otorgamiento de los créditos, los fijará la Junta Directiva, de acuerdo con la Ley, los principios de la

economía solidaria, la capacidad financiera de la entidad, las necesidades de sus asociados y el respectivo análisis del sector financiero.

El interés corriente que el Fondo de Empleados cobrará a sus asociados será establecido por La Junta Directiva y podrá variar de acuerdo con las circunstancias del mercado, pero ésta en ningún momento podrá ser superior a la tasa máxima de usura que certifique el Gobierno Nacional sobre los saldos morosos, FEDEUCO cobrará la tasa máxima de interés moratorio permitida por la ley.

La cartera de crédito de los asociados será el activo más representativo del Fondo de Empleados en el desarrollo de su objeto social, razón por la cual, la estructura financiera de la entidad se proyectará y ajustará de tal manera que ésta mantenga una participación en los activos acorde con las exigencias de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Como complemento al esfuerzo propio desarrollado mediante la captación de ahorros de sus asociados, la administración del Fondo de Empleados podrá adelantar las gestiones necesarias para obtener créditos internos o externos, cuando sea necesario, para proveer los recursos que permitan satisfacer dichas necesidades.

El Fondo de Empleados, cumplirá con todas las disposiciones de Ley en sus operaciones de crédito y se ajustará a las disposiciones de los entes de control en cuanto a la calificación, clasificación y provisión de su cartera.

III. ORIGEN DE LOS RECURSOS DE CRÉDITO

El Fondo de Empleados obtiene los recursos para atender las solicitudes de crédito, de las siguientes fuentes internas y externas:

- Recursos Patrimoniales: Provenientes de los aportes sociales, las reservas y fondos de carácter permanente y demás recursos patrimoniales.

- Recursos de Captaciones: Provenientes de las diferentes modalidades de ahorro que FEDEUCO tenga o pudiere llegar a tener, captados únicamente de sus asociados.
- Recursos Externos: FEDEUCO, podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero o del sector solidario, para destinarlos a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Cuando FEDEUCO obtenga recursos de entidades financieras o solidarias, los podrá colocar entre sus asociados, incrementando los intereses del crédito de acuerdo con la intermediación financiera que la Junta Directiva considere prudente, con el objeto de asumir la administración del riesgo en aras de la rentabilidad y sostenibilidad del Fondo de Empleados y beneficio de sus asociados.

- Recursos Internos: FEDEUCO podrá obtener recursos de la Universidad Católica de Oriente, para destinarlos a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva y la Universidad.

IV. POLÍTICAS DE OTORGAMIENTO

Para la adecuada identificación de los riesgos, se requiere de una comprensión total de la transacción crediticia y el conocimiento adecuado del destinatario del crédito.

Por lo tanto, antes que los excedentes generados por la transacción, está la seguridad de los recursos de capital y su recuperación dentro del plazo acordado con el solicitante. Es absolutamente indispensable que los empleados que intervienen en el proceso de crédito analicen adecuadamente cada solicitud de crédito, actúen con sentido común, buen criterio y juicio para proteger los intereses del Fondo de Empleados.

En tal sentido, el Fondo de Empleados otorgará créditos únicamente a sus asociados bajo las siguientes políticas generales:

1. No sacrificar el manejo del riesgo en aras de mayores excedentes o un mayor crecimiento de la entidad.
2. La decisión sobre cualquier crédito se fundamentará principalmente en la capacidad de pago claramente identificada y en un adecuado estudio de crédito.
3. FEDEUCO podrá considerar el endeudamiento general del asociado para minimizar los riesgos de la recuperación de los recursos de operaciones de crédito.
4. Demostrar cupo de crédito si la modalidad de crédito solicitada lo exige.
5. Para el estudio del crédito deberá autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.
6. La aprobación de crédito no debe estar sujeta a presiones de ninguna naturaleza.
7. El otorgamiento de un crédito siempre estará respaldado en el análisis de cifras actualizadas.
8. No se aprobarán nuevos créditos a asociados que presenten obligaciones vencidas con mora superior a treinta (30) días, hasta tanto éstas sean puestas al día.
9. Toda solicitud de crédito debe ser presentada mediante el formulario diseñado para tal fin y entregada en la oficina de FEDEUCO.
10. La solicitud de crédito y los documentos soportes, no deben presentar tachones o enmendaduras.
11. Todos los documentos aportados deberán ser verificados y constatados.
12. Todas las garantías ofrecidas deberán ser estudiadas, evaluadas y verificadas.
14. Las cuotas de los créditos sumadas a las demás deducciones no podrán comprometer más de un 50% del salario del asociado.

16. La amortización de los préstamos de asociados que son empleados de empresas que determinan el vínculo de asociación, será mediante recaudo por deducción de nómina y en casos eventuales el asociado deberá realizar el pago respectivo en la cuenta de ahorros o corriente a nombre de FEDEUCO.

17. Cuando un crédito presente dificultad en su recuperación, todos los trámites jurídicos y/o extra jurídicos en que incurra el Fondo de Empleados para lograr la cancelación de éstos, correrán por cuenta de los deudores o codeudores.

18. FEDEUCO, se reservan el derecho a supervisar el correcto destino de los préstamos pudiendo efectuar inspecciones, exigir documentos, o solicitar la información pertinente.

19. La Junta Directiva de FEDEUCO podrá suspender al asociado de los servicios por incumplimiento en el pago de la(s) obligación(es) contraídas con FEDEUCO.

20. FEDEUCO, podrá cobrar la tasa de interés máxima permitida por la ley para los créditos que incurran en mora el cual se liquidará por periodos vencidos sobre los saldos que estén en mora.

21. Todos los créditos otorgados por FEDEUCO a docentes de cátedra, empleados por prestación de servicios, por cualquier modalidad, se realizarán de acuerdo a su capacidad de endeudamiento, el valor en aportes, ahorros permanentes y el tiempo de duración del contrato.

V. SUJETOS DE CRÉDITO

Serán sujetos de crédito los asociados del Fondo de Empleados, que reúnan los siguientes requisitos:

- Demostrar capacidad de pago
- Estar al día en el pago de sus obligaciones económicas adquiridas con el Fondo de Empleados.

- Ofrecer garantías adecuadas que le aseguren al Fondo de Empleados la recuperación de los recursos. En caso de tener crédito vigente, el asociado solo podrá solicitar refinanciación cuando haya cancelado mínimo el 50% de dicha deuda.

El Fondo de Empleados tendrá un manejo conservador, procurando no concentrar la cartera, de forma tal que el incumplimiento de un deudor o de un grupo de deudores ponga en peligro la solvencia del Fondo de Empleados.

En todo caso, ningún asociado podrá ser deudor del Fondo de Empleados por créditos que en total excedan el equivalente a cincuenta y un (51) salarios mínimos mensuales legales vigentes, ni del diez por ciento (10%) de los recursos destinados para tal fin, de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto. A excepción del crédito de Inversión Inmobiliaria hipotecario que permite únicamente por esta modalidad un endeudamiento hasta sesenta y tres (63) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

VI. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos en la ley y el estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:

1. Entregar la documentación que sea necesaria y proporcionar la información crediticia que requiera FEDEUCO, para el estudio, aprobación, desembolso y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
2. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito.
3. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con FEDEUCO, so pena de incurrir en interés moratorio y adicionalmente someterse a la suspensión de los servicios de acuerdo con lo indicado en el estatuto.

4. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de FEDEUCO, el asociado deberá efectuar el pago directamente en la cuenta corriente o de ahorros de FEDEUCO en la fecha prevista, inclusive cuando salga a disfrutar de vacaciones.

5. Someterse y acatar todos los requisitos y condiciones contempladas en el presente reglamento para hacer uso de las modalidades y las demás que surjan, debidamente aprobadas por la Junta Directiva.

VII. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

1. Solicitar y obtener créditos, en las diferentes modalidades consagradas en el presente reglamento.

2. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establezca o que la Junta Directiva consagre para todos los asociados.

3. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.

4. Los demás que surgen del presente reglamento.

VIII. CAPACIDAD DE PAGO Y CUPO DE CRÉDITO

ARTICULO 1. Para que un asociado tenga derecho a un crédito debe tener capacidad de pago y cupo de crédito al momento del estudio de su solicitud y cumplir los demás requisitos estipulados en este reglamento.

ARTICULO 2. Capacidad de Pago: La capacidad de pago está relacionada directamente con el ingreso salarial, en consecuencia, un asociado podrá comprometer la parte de su salario que, sumada a los demás descuentos y deducciones efectuados por la empresa no exceda el 50% de su salario mensual, de tal forma que no se afecte el ingreso efectivo del asociado y pueda recibir no menos del 50% de su salario.

ARTICULO 3. Cupo de crédito: Se calculará con base en los siguientes ítems:

- El saldo que el asociado tenga en la modalidad de ahorro obligatorio, en aportes permanentes y otros ahorros.
- El tiempo que lleva como asociado en FEDEUCO.
- El salario devengado
- Otros ingresos
- Capacidad de endeudamiento
- Historial de las Centrales de Riesgo.
- El tipo de contrato con la empresa que se genera el vínculo laboral.
- La destinación del crédito.

ARTICULO 4. Independiente de la capacidad de pago y cupo de crédito que pueda tener el asociado, FEDEUCO se reserva el derecho de aprobar el monto y el plazo de los préstamos según la conveniencia general del Fondo de Empleados.

IX. FORMAS DE AMORTIZACION

ARTICULO 5. En general los créditos otorgados por FEDEUCO, serán amortizados de la siguiente forma:

SIN PRIMAS: El Asociado no podrá comprometer ni pignorar el valor total o parcia de sus primas, como respaldo a la deuda, con la entidad que tenga el vínculo de asociación.

PARÁGRAFO. Se amortizarán en la modalidad "Sin Primas" los créditos que se otorguen al siguiente grupo de asociados:

- > Los asociados que tengan salario integral.
- > Los jubilados y pensionados.
- > podrán en cualquier momento y en forma voluntaria pagar parcial o totalmente los créditos sin que ello implique ningún tipo de penalización.

X. TASAS DE INTERES, MODALIDADES DE CRÉDITO, PLAZOS Y MONTOS

ARTICULO 6. Los intereses correspondientes a todas las modalidades de crédito serán liquidados sobre saldos, en forma vencida, quincenal o mensual según la forma de amortización pactada y serán fijadas así:

Las tasas de interés ordinario o corriente definidas para las diferentes modalidades de crédito serán estipuladas por la Junta Directiva, de acuerdo a los análisis externos e internos sobre el comportamiento del mercado financiero, periódicamente e informar por diferentes medios a los asociados.

En caso de mora se cobrará la tasa de interés máxima permitida por la ley y se liquidará por periodos vencidos sobre los saldos que estén en mora.

ARTICULO 7. La Junta Directiva está facultada para modificar en cualquier momento las tasas de interés, los plazos y cualquier otra condición, o crear nuevas líneas de crédito, dependiendo de la situación económica en general y de FEDEUCO en particular. En tal caso, cualquier modificación se hará constar en el Acta de la respectiva reunión de Junta Directiva.

ARTICULO 8. Con el objeto de cubrir al máximo las diferentes necesidades de los asociados y atenderlos en forma oportuna, FEDEUCO prestará este servicio a través de la línea de crédito de “consumo”, mediante las modalidades de crédito que se detallan a continuación:

1. VIVIENDA:

Esta modalidad de crédito es orientada a satisfacer las necesidades de los asociados en materia de vivienda nueva o usada. Se entiende por crédito de vivienda, los recursos otorgados para contribuir a solucionar en todo o en parte el problema básico de vivienda.

El préstamo se destina a completar la cuota inicial o la compra parcial de la vivienda, lote de terreno o construcción de vivienda. Esta modalidad de crédito no podrá ser destinada para la compraventa de derechos o inmuebles entre cónyuges o compañeros permanentes, a menos que sea en el caso de liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial.

Soportes: Dependiendo si el préstamo es para compra de vivienda nueva, usada, construcción en terreno o terraza de su propiedad, se debe adjuntar los siguientes documentos:

1. Para compra de vivienda nueva: Copia de la Escritura o Promesa de compraventa, o Contrato de Fiducia si la compra es sobre planos, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario.
2. Si es vivienda usada: Copia de la Escritura o Promesa de compraventa, certificado de tradición y libertad del inmueble con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario y avalúo comercial o informe técnico emitido por una persona idónea, con fecha de expedición no mayor a ciento ochenta (180) días calendario.
3. Si es para construcción: Constancia de propiedad del terreno o terraza, planos aprobados por planeación y licencia de construcción.

En un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del día del desembolso del crédito, el asociado deberá remitir a FEDEUCO copia del certificado de registro de la propiedad o certificado de libertad y tradición, como

constancia de haber utilizado los recursos para el fin específico, so pena de cambio de la modalidad del crédito a libre inversión.

PARÁGRAFO 1. Un nuevo crédito para primera vivienda, solamente se otorgará después de que el asociado haya cancelado el anterior crédito o créditos de esta misma modalidad.

2. SALUD Y CALAMIDAD:

Son créditos otorgados para atender las necesidades del asociado o de su grupo básico familiar relacionados con la salud y calamidad doméstica, es decir tratamientos odontológicos, médicos, hospitalarios, cirugías, pólizas de salud y medicina prepagada.

PARÁGRAFO: Cuando un asociado solicite un auxilio y el valor de este, no cubra más del 80% del valor a cargo del asociado para la calamidad, se le podrá otorgar el faltante como préstamo de solidaridad a una tasa de interés no superior al 50% de la tasa otorgada en ese momento para los créditos de libre inversión.

Un asociado podrá tener varios créditos por esta modalidad, para atender las necesidades originadas por hechos imprevistos ocasionados por fuerza mayor o casos fortuitos causados por catástrofes naturales o vandalismo, declarados por autoridad competente, tales como: Perdida total o daños parciales en los bienes inmuebles propiedad del asociado, o fallecimientos múltiples y simultáneos del grupo básico familiar.

Soportes: Cotización del tratamiento médico. El asociado deberá remitir a FEDEUCO la factura donde conste el pago del tratamiento médico, facturas y demás documentos solicitados en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, so pena de cambio de la modalidad del crédito a libre inversión de treinta y seis (60) meses.

Para daños en propiedad o bienes: fotos, declaración juramentada de que el bien no está asegurado o que el seguro no cubre todo el siniestro y acreditación a satisfacción del FEDEUCO del valor estimado de las pérdidas y el valor no

reconocido por la compañía de seguros. Adicionalmente, constancia de la autoridad competente.

Para esta modalidad de crédito no se requiere reciprocidad en ahorros, pero si debe tener capacidad de pago al momento de otorgarse el crédito.

3. EDUCACIÓN.

Son créditos otorgados para atender las necesidades del asociado o de su grupo básico familiar relacionados con la educación básica primaria, secundaria, superior o educación no formal o créditos del ICETEX, u otras entidades financieras.

Soportes: Adjuntar copia de la factura de matrícula o pensión que ha de cancelar, o constancia del establecimiento educativo. En caso de que el asociado haya pagado previamente dicho valor, el crédito debe solicitarse dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de cancelación.

Un asociado puede tener varios créditos por esta modalidad.

Soportes: Se debe adjuntar copia de la factura, cotización o certificación de la entidad educativa.

So pena de cambio de la modalidad del crédito a libre inversión.

4. VEHICULO.

Son recursos destinados a la compra de vehículo nuevo o usado, de uso particular o de servicio público, a nombre del asociado, se incluye compra de motos, cuatrimotos y bicicletas o para cancelar el crédito adquirido con una entidad financiera por la compra de vehículo. Esta modalidad de crédito no aplica para compra del cupo de vehículo de servicio público.

Soportes: se debe adjuntar los siguientes documentos:

1. Factura de venta o contrato de compraventa.
2. Póliza de seguro del vehículo contra todo riesgo, siendo FEDEUCO el primer beneficiario, la cual debe

permanecer vigente durante la existencia del crédito en caso de dicho crédito sea garantizado con prenda sin tenencia.

Solamente se acepta como garantía del crédito la prenda sin tenencia en caso de compra de vehículos nuevos de uso o servicio particular.

El asociado debe aportar en un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del desembolso del crédito, la fotocopia de la tarjeta de propiedad (matrícula) del vehículo con prenda a favor de FEDEUCO, so pena de cambio de la modalidad del crédito a libre inversión.

5. COMPRA DE CARTERA.

Son recursos destinados especialmente a mejorar las deducciones hechas por nómina al asociado, o para cancelar obligaciones con terceros que beneficien su flujo de caja, siempre y cuando tenga capacidad de pago al momento de solicitar el crédito.

Soportes: Adjuntar constancia o extracto en el cual conste el saldo de las obligaciones a cancelar y el valor de la cuota mensual correspondiente y el nombre de la entidad y el crédito es para liberación de hipoteca se debe adjuntar copia del documento hipotecario y un certificado actualizado de la entidad financiera donde conste el valor actual de la obligación hipotecaria a nombre del asociado y que se encuentra al día en su pago, además, certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario. Cuando sea necesario, FEDEUCO podrá solicitar otro documento en el cual se pueda verificar que la hipoteca se originó por la adquisición de la vivienda y no por otro tipo de obligación.

El asociado deberá remitir a FEDEUCO el certificado de pago de la entidad acreedora o certificado de tradición y libertad en donde conste la desafectación del gravamen hipotecario para el caso de pago total de la hipoteca o estado de cuenta de la obligación expedida por la entidad acreedora para el caso de pagos parciales, en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, so pena de cambio de la modalidad del crédito a libre inversión.

Un nuevo crédito para liberación de hipoteca, solamente se otorgará después de que el asociado haya cancelado el anterior crédito o créditos de esta modalidad.

6. CONVENIOS Y SEGUROS

Mediante esta modalidad de crédito se podrá financiar el costo de servicios complementarios que FEDEUCO preste a sus asociados, por intermedio de convenios adquiridos con terceros, tales como pólizas de seguros, viajes, celulares, otros productos y servicios que ofrecen las diferentes empresas con las cuales FEDEUCO tiene relaciones comerciales.

Soportes: Dependiendo del tipo de convenio a adquirir, FEDEUCO se reserva el derecho de solicitar el respectivo soporte.

7. LIBRE INVERSION

Son recursos de libre destinación por parte del asociado, en consecuencia, no requiere ninguna justificación o soporte. Se subdivide en cinco (3) modalidades según su plazo: 1. Doce (12) meses. 2. Veinticuatro (24) meses. 3. treinta y seis (36) meses.

8. LIBRE INVERSION SOBRE AHORROS Y APORTES: Se otorga un crédito para libre destinación, teniendo como garantía el valor de ahorros y aportes en el fondo.

PARAGRAFO 1: Todo crédito que **obtenga el asociado** estará amparado por un Seguro de Vida Deudores, contratado con una compañía de seguros. El costo de las primas será asumido por el asociado y descontado del valor a desembolsar. En caso que la aseguradora niegue el cubrimiento de la póliza por cualquier motivo, el asociado deberá dejar por escrito que en caso de un siniestro, el valor de la deuda a la fecha será cubierta por los ahorros y aportes y, y de cubrirse en su totalidad, la deuda será cobrada de acuerdo a la ley vigente.

PARAGRAFO 2: los cobros adicionales serán sujetos a los montos aprobados y descontados al momento del desembolso del crédito, estos cobros serán destinados

a incrementar Los cobros adicionales incrementan el Fondo de Solidaridad, pago póliza Vida Grupo Deudores.

XI. ESTUDIO - APROBACIÓN – GARANTÍAS

ARTICULO 9. SOLICITUD: Todo crédito que el asociado solicite al Fondo de Empleados, debe acogerse a una de las líneas de crédito detalladas en el capítulo III del presente reglamento y será necesario presentar solicitud por escrito, en el formulario de "solicitud de crédito", acompañada de los soportes o documentos que acrediten la necesidad según el caso.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de crédito y el respectivo soporte o constancia, según la modalidad, se debe enviar directamente a las oficinas de FEDEUCO.

PARÁGRAFO 2. En caso de ser aprobado un crédito por la modalidad de vivienda, salud o educación y convenios, el valor del préstamo podrá ser girado a favor del vendedor o de la entidad pertinente.

ARTICULO 10. ATRIBUCIONES: El Gerente general podrá aprobar préstamos cuyo monto sea inferior a diez (10) SMMLV. Los préstamos ubicados en el rango (10 y 20) SMMLV serán aprobadas por el Comité de Crédito y los préstamos entre (21 y 63) SMMLV, por la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1: El gerente podrá aprobar los créditos que no implican desembolso de dinero a nombre del asociado, empleados del Fondo, miembros de la junta directiva y control social hasta por un s.m.l.v. En tal sentido podrá aprobar los créditos por utilización de, promociones y convenios de FEDEUCO.

PARAGRADO 2: La Junta Directiva y el Gerente deberán supervisar cuidadosamente las evaluaciones de la cartera colocada, asumiendo responsabilidad por las mismas.

PARAGRAFO 3: Los créditos del Gerente, Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Crédito y empleados del Fondo de Empleados e Inversiones Fedeuco serán aprobados por la Junta Directiva, exceptuando créditos de convenio hasta un (1) salario mínimo legal vigente, el cual podrá ser aprobado por la Gerente, previo análisis de la capacidad de endeudamiento.

ARTICULO 11. COMITÉ DE CREDITO

1. CONFORMACIÓN: El comité de crédito estará conformado por tres miembros, todos en calidad de principales y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. Estará conformado por un miembro de Junta Directiva, un Asociado hábil y el Gerente de FEDEUCO.

PARAGRAFO: El Quorum los constituirá la asistencia como mínimo de dos de sus integrantes y la aprobación de los créditos será válida con dos de sus miembros.

2. REUNIONES: Con el propósito de planificar la recepción de solicitudes y el desembolso de créditos, el comité de crédito sesionará ordinariamente una vez cada quince días, en la fecha y hora acordada para tal fin, el comité sesionará en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, de lo cual se dará aviso con, al menos, un día hábil de anticipación.

3. INFORMACION: Los créditos otorgados por el comité de crédito deberán ser consignados en el acta de la reunión en la cual se deje constancia de la aprobación o rechazo de las solicitudes de créditos analizados.

4. REMISION DE INSTANCIAS SUPERIORES: Las solicitudes de crédito que requieran ser llevadas a una instancia superior, Junta Directiva, deben ir acompañadas de la información suficiente y el concepto del comité de crédito.

5. RESTRICCIÓN: Los miembros de Comité de Crédito, al igual que los miembros de la Junta Directiva, Control Social, el Gerente y demás empleados del Fondo no podrán en ningún caso ser codeudores de los créditos solicitados por los asociados

6. RESPONSABILIDAD: Los miembros del Comité de Crédito, la Junta Directiva, la Gerencia y demás miembros de los organismos competentes, serán personal y

administrativamente responsables por los créditos que otorguen en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia y las determinaciones del presente reglamento.

7. EXCEPCION: Los créditos solicitados por los miembros del Comité de Crédito deben ser analizados por la gerencia o la Junta Directiva según el caso, y los créditos solicitados por la Gerencia deben ser analizados por el Comité de Crédito o por la Junta Directiva según sea el caso.

ARTICULO 12. CONSULTA CENTRAL DE RIESGO: Todas las operaciones de crédito cuyo monto sea superior o igual a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes deben tener la consulta a la Central de Información Financiera.

No obstante, lo anterior, FEDEUCO podrá consultar Centrales de Riesgo, para el estudio de créditos por montos inferiores y en todo caso la información de dicha central será tenida en cuenta para la aprobación o no de las solicitudes de crédito.

ARTICULO 13. GARANTÍAS: Sin perjuicio de que FEDEUCO exija garantía real para determinados créditos, el gerente, el comité de crédito y la junta directiva, establecerán las garantías para cada crédito de acuerdo a los montos, (codeudores internos – externos, *garantías reales, Fondo de Garantías), con el fin de preservar la estabilidad financiera del FEDEUCO.

(*) Por Garantía real se entiende hipoteca en primer o segundo grado, pignoración de títulos valores o prenda sin tenencia sobre vehículo nuevo. Cuando el valor del crédito sumado, a otras obligaciones que no tengan garantía, sea menor o igual que el total de aportes sociales y ahorro permanente, no se requiere otro tipo de garantía adicional.

PARÁGRAFO. Para los créditos de asociados jubilados, pensionados o exempleados, por no estar trabajando o por tener relación laboral con empresas diferentes a las que determinan el vínculo de asociación a FEDEUCO, se exigirá garantía a satisfacción del Comité de Crédito del Fondo de Empleados.

Características de las garantías:

Hipotecarias: • Sólo se permitirá hipotecas hasta segundo grado • El asociado deberá presentar la póliza seguro de incendio y terremoto del inmueble la cual debe permanecer vigente durante la existencia del crédito. • El monto máximo para garantizar será el equivalente al 70% del avalúo comercial del bien inmueble. • Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición menor a treinta días (30) calendario. • Avalúo del inmueble con una fecha de expedición menor a noventa (90) días calendario, realizado por un evaluador registrado en el Registro Abierto de Avaluadores.

Prenda: • Se debe constituir prenda a favor de FEDEUCO. • No se admitirán como prenda vehículos de servicio público, ni de uso particular que sean adquiridos ya usados o de segunda. • El asociado deberá presentar la póliza de seguro todo riesgo del vehículo, siendo FEDEUCO el primer beneficiario, la cual deberá permanecer vigente durante la existencia del crédito.

Codeudor: El codeudor no asociado a FEDEUCO, deberá adjuntar los siguientes documentos de soportes: Empleados: • Certificación laboral en papel membretado la cual debe contener: Nombre completo, número de identificación, valor de los ingresos devengados mensualmente, tipo de contrato, cargo y fecha de ingreso a la entidad empleadora. • Últimas tres colillas de pago.

Independientes: • Certificado de ingresos emitido por un contador público, Fotocopia de la tarjeta profesional del contador. • Certificado de ingresos y retenciones del año anterior.

En ambos casos se deberá aportar: • Fotocopia de la cédula ampliada al 150%. • Si tiene propiedad raíz debe aportar el certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario. • Si tiene vehículo deberá aportar fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo. • Autorización de consulta y reporte a las centrales de riesgo. • Pagaré y carta de instrucciones firmado.

El Fondo de Garantías, es un convenio firmado por el Fondo de Empleados con una empresa particular debidamente certificada por las autoridades competentes, con el

objetivo de asegurar el pago de los créditos de los asociados, en caso que el asociado no desee presentar codeudores o garantías reales para respaldar el crédito, para lo cual deberá cancelar un % estipulado por el Fondo de Garantías y el cual, se descontará del crédito al momento de su desembolso al asociado.

COSTO DE LA GARANTÍA. En todos los casos, el valor de la constitución y levantamiento de las garantías correrá por cuenta del asociado, lo mismo que el costo del evaluador en caso de requerirse.

SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. Ninguna garantía podrá ser cancelada o sustituida sin autorización expresa, previa y escrita de la administración de FEDEUCO.

DEBILITAMIENTO DE GARANTÍAS. Si al practicar visita a los bienes dados en garantía del crédito se estableciere que han desaparecido o perdido su valor, el asociado deberá reponer o mejorar la garantía sin perjuicio de declarar vencido el plazo por parte de FEDEUCO y exigir el pago de la totalidad de la deuda, de este aspecto se dejará constancia en el pagare que soporta la deuda.

ARTICULO 14. El valor de las deudas del Asociado desvinculado de FEDEUCO por exclusión, retiro voluntario, forzoso o fallecimiento, será compensado hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales, ahorros y demás créditos a su favor. Cuando el valor de la deuda es superior al valor de dichos aportes, ahorros y créditos a su favor, se informará dicho saldo al asociado. En caso de no cubrir el 100% de la deuda con este cruce, el asociado, deberán pagar el remanente estableciendo un plan de pagos con la Gerencia, dichos montos deben de ser consignados directamente a la cuenta de ahorros o corriente del Fondo, de lo contrario se hará efectiva la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 15° COMUNICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CRÉDITO. FEDEUCO. informará al asociado las condiciones del crédito aprobado, esta comunicación deberá contener la siguiente información y se conservará en los archivos de FEDEUCO.

- Monto del crédito aprobado. - Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales. - Plazo de amortización, incluyendo períodos de gracia si los hubiera, etc. - Modalidad de la cuota. - Forma de pago. - Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada). - Tipo y cobertura de la garantía ofrecida.

- Comisiones y recargos que se aplicarán. - En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

XII. OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 16. Ningún asociado podrá ser deudor del Fondo de Empleados por créditos que en total excedan el equivalente a sesenta y tres (63) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO 17. El valor de los créditos estará limitado al máximo del cupo de crédito y/o dentro de la capacidad de pago del asociado, siendo potestad de la Junta Directiva considerar por excepción, cuantías superiores o condiciones diferentes a las contempladas en este reglamento. En cada caso, las aprobaciones se harán constar en el acta de la respectiva reunión de Junta Directiva.

ARTICULO 18. El desembolso de los créditos se hará en el orden de aprobación, teniendo en cuenta la modalidad, pero supeditados a la liquidez de FEDEUCO.

ARTICULO 19. Es requisito indispensable para la entrega del crédito que el asociado tenga firmado un pagaré diligenciado con todos los datos del crédito y la autorización del departamento de Gestión Humana de la entidad con vínculo laboral que tengan relación con FEDEUCO, a descontar de su ingreso salarial las cuotas mensuales o quincenales pactadas y de su liquidación al momento de la desvinculación el saldo adeudado a FEDEUCO.

ARTICULO 20. Clausula Aceleratoria del Plazo: En caso de mora en el pago de las obligaciones o perdida de la calidad de asociado, FEDEUCO o su endosatario, está facultado para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de las obligaciones sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y por tanto podrá exigir el pago total de la obligación, intereses moratorios y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que se causen. La facultad de FEDEUCO para emplear la cláusula aceleratoria del plazo de la obligación, también podrá aplicarse en los siguientes casos: a). Cuando ocurra a juicio de FEDEUCO cualquier alteración de orden patrimonial del asociado que haga prever el incumplimiento de la obligación. b). Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos presentados para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito. c). Cuando el(los) bien(es) dado(s) en garantía fuere(n) perseguido(s) judicialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. d). Cuando el(los) bien(es) dado(s) en garantía sean enajenado(s), hipotecado(s), prendado(s) o sean objeto de cualquier gravamen total o parcial sin el consentimiento expreso y escrito de FEDEUCO. e). Cuando exista pérdida o deterioro del bien dado en garantía sin importar la causa de manera tal de que a juicio de FEDEUCO no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda. f). Cuando se produzca la terminación de los seguros que amparan los riesgos sobre los bienes dados en garantías, exigidos por falta de pago en las primas o cuando pierdan su vigencia por cualquier otra causa. g). Cuando se decrete por el estado la expropiación de los bienes dados en garantía, caso en el cual el deudor autoriza a la entidad pública adquiriente o beneficiaria para entregar directamente a FEDEUCO el valor de la indemnización hasta la concurrencia del valor adeudado. H). Cuando se incurra en otra causal contenida en el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 21. Los créditos diferentes a la modalidad de convenio, solicitados por los Directivos y Administradores del fondo principales, suplentes deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

ARTICULO 24. Para la prestación del servicio de crédito y el manejo de la cartera, FEDEUCO tendrá en cuenta las disposiciones legales, en especial las

contempladas en la Circular Básica Contable y Financiera y Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 25. Los aspectos no previstos en este reglamento se resolverán de conformidad con las disposiciones de la Junta Directiva, el Estatuto de FEDEUCO y las disposiciones Legales vigentes.

Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en la reunión realizada el día de 07 del mes de septiembre del año 2018, según consta en el Acta No. 343 de la misma fecha, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias. Para constancia, se firma en el Municipio de Rionegro por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Jorge Andrés Rivera Carmona.

PRESIDENTE

Fuila Luis Hoyos

SECRETARIO